



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**  
SECRETARÍA

**Carpeta Nº 682 de 2022**

**Repartido Nº 501**

**Julio de 2022**

## **ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA**

**Solicitud de venia para conferir ascenso a varios señores  
Tenientes Coroneles**

- Proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Mensaje del Poder Ejecutivo
- Curriculum vitae
- Disposiciones citadas

XLIXa Legislatura



## **CÁMARA DE SENADORES**

### **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

---

**Artículo único.**- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2022, a los siguientes Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11) del artículo 168 de la Constitución de la República:

#### **ESCALAFON "A" (AVIADOR)**

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia:

- Al grado de Coronel (Av.): al Teniente Coronel (Av.) Jorge Maubrigades, por aplicación del artículo 65 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, (Orgánico de la Fuerza Aérea), en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Teniente Coronel (Av.) Gerardo Tajés, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 54 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y al Teniente Coronel (Av.) William Lucas, por aplicación del artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977.

#### **ESCALAFON "B" (NAVEGANTES)**

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia:

- Al grado de Coronel (Nav.): a los Tenientes Coroneles (Nav.) Víctor Molina y Fernando Argañaras, por aplicación del artículo 65 del Decreto-Ley N° 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Sala de la Comisión, 20 de julio de 2022.





3

**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

542

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	15:35
Fecha	28/4/22
Carpeta N°	682/22

**MENSAJE 12/022**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-23-0000025

Montevideo, 21 ABR 2022

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

ESCRIBANA BEATRIZ ARGIMÓN

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar las venias correspondientes para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2022, a los siguientes Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República;

**ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)**

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Al grado de Coronel (Av.): al Teniente Coronel (Av.) Jorge Maubrigades, por aplicación del artículo 65 del Decreto-Ley N° 14.747, (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Teniente Coronel (Av.) Gerardo Tajés, por aplicación del artículo 62 del Decreto-Ley N° 14.747, (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción por el artículo 54 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y al Teniente de Coronel (Av.) William Lucas, por aplicación del artículo 67 del Decreto-Ley N° 14.747, (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977.

**ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)**

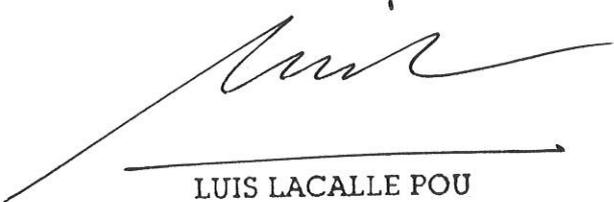
Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Al grado de Coronel (Nav.): a los Tenientes Coroneles (Nav.) Víctor Molina y Fernando Argañaras, por aplicación del artículo 65 del Decreto-Ley N° 14.747, (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.



DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS LACALLE POU  
Presidente de la República

Documentación reservada



**DISPOSICIONES CITADAS**



**LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA****Decreto -Ley N° 14.747****de 28 de diciembre de 1977**

---

**CAPITULO IV - DE LOS SISTEMAS DE ASCENSOS****Artículo 62**

Los Tenientes 1°, Mayores y Tenientes Coroneles ascenderán a los grados inmediatos superiores por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, de acuerdo a la precedencia que obtengan en las listas de ascensos confeccionadas por el órgano calificador, según la calificación final que resulte de promediar la nota de antigüedad con la nota promedio de aptitudes y con la nota de suficiencia.

Aquellos Oficiales que estén en condiciones de ascenso a los diferentes grados, desde Capitán a Coronel, integrantes de los Cuerpo de Comando y Cuerpo de Servicios Generales, en sus diferentes escalafones, podrán ascender utilizando las vacantes existentes en otros escalafones dentro de su respectivo Cuerpo. De generarse nuevamente la vacante deberá ser restituida a su Cuerpo y escalafón de origen.

**Fuente:** artículo 54 de la Ley N° 18.996 de 07 de noviembre de 2012.

**CAPITULO V**  
**SISTEMA DE REGULACION DE CUADROS**

**Artículo 65**

Fíjanse los efectivos del Personal Superior de la Fuerza Aérea de acuerdo a lo siguiente :

CUERPO	COMANDO											SS.GG.		
	Av.	Nav.	Nav.L	S.T.	A.A.	Mant.	C.y E.	Met.	S.A.	Total	Esp.	T.P.	B.F.A.	Total
Gral. del Aire	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Brig. Gral.	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0
Coronel	35	3	0	5	2	4	5	1	1	56	0	0	0	0
Tte.Cnel.	37	8	0	2	0	0	0	0	1	48	0	1	0	1
Mayor	38	21	0	1	0	0	0	0	0	60	1	3	0	4
Capitán	53	29	0	1	0	0	0	0	0	83	3	8	0	11
Tte.1°	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	0	14
Tte.2°	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13	0	19
Alférez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	10	1	23
	169	61	0	9	2	4	5	1	2	253	25	46	1	72

**Fuente: Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015; artículo 130.**

**Artículo 67**

Cuando las vacantes a proveerse cada año en el Cuerpo Aéreo no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan computado el tiempo mínimo exigido para el ascenso y se encuentren calificados en el Grado en las jerarquías de Teniente 1º a Teniente Coronel, se ascenderán como mínimo hasta dicha cantidad en cada una de esas jerarquías.

